

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **003**

Fecha: **13/01/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2016 00011	Ejecutivo Singular	GESTION URBANA S.A	MYRIAM PATRICIA FORERO VASQUEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/01/2022	18/01/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00195	Ejecutivo Singular	MAURICIO ORTIZ MARTINEZ	ULISES PATIÑO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	14/01/2022	18/01/2022	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **13/01/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante informó que no ha perdido el interés en la recuperación judicial del crédito. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.020.2016.00011.01
Demandante: GESTIÓN URBANA S.A.
Demandado: ADRIANA MILETH GARCÍA BOSIGA
MYRIAM PATRICIA FORERO VASQUEZ
Cuaderno: 2-2

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando

aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 26 de junio de 2019, visible a folio 94 del cuaderno 1, luego los dos años se cumplieron el 26 de octubre de 2021, descontando el tiempo de suspensión de términos.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito, busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispondrá la terminación del proceso de la referencia por operar la Figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por el GESTIÓN URBANA S. A., identificado con el Nit. 804.014972-1 contra ADRIANA MILETH GARCÍA BOSIGA y MYRIAM PATRICIA

FORERO VASQUEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 37.861.973 y 63.537.434, respectivamente.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargo del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído, pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e9b09cbc6afb6bd974425f9c56cfc0325a1c790f5ea2bd3b49e44082daa289**

Documento generado en 10/12/2021 04:47:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SOLICITUD RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION AL AUTO DE
DESISTIMIENTO TACITO DEMANDA EJCUTIVA CONTRA MYRIAM FORERO Y OTROS.
RAD. 6801400302020160001101**

julio enrique cavanzo silva <cavanzosilva69@hotmail.com>

Mar 14/12/2021 11:43 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL DESISTIMIENTO TACITO EN DEMANDA EJECUTIVA CONTRA MYRYAM PATRICIA FORERO VASQUEZ Y ADRIANA MILETH GARCIA BOSIGA.

RADICACION: 68001400302020160001101

SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO EN SUBSIDIO EXPEDICION DE COPIAS PARA RECURRIR EN TUTELA

Cordial saludo.

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 91.267.747 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 135.460 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, encontrándome dentro de los términos de ley, mediante la presente respetuosamente, me permito solicitar Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación respecto al Auto que decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de la demanda de la referencia, publicado en Estados del día 10 de diciembre de 2021.

Ruego al Señor Juez, beneficiarme con el debido proceso, la equidad y justicia, teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial adjunto en pdf.

Agradezco confirmar recibido del presente escrito, por este mismo medio.

Atentamente,



JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
C. C. No. 91.267.747 DE BUCARAMANGA
T. P. No. 135.460 DEL C. S. de la J.
Calle 35 No. 16 - 24 Oficina 11-13. Edificio José Acevedo y Gómez.

15/12/21 8:43

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com

Celular 3105740502 - Fijo (7) 6708118

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DEL DESISTIMIENTO TACITO EN DEMANDA EJECUTIVA CONTRA MYRYAM PATRICIA FORERO VASQUEZ Y ADRIANA MILETH GARCIA BOSIGA.

RADICACION: 68001400302020160001101

SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO EN SUBSIDIO EXPEDICION DE COPIAS PARA RECURRIR EN TUTELA

JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.267.747 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 135.460 del C. S de la J, en mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la providencia que termina el presente proceso por desistimiento tácito.**

SUSTENTACION DEL RECURSO

Considero por demás injusto e inapropiado el castigo que me aplica el Juzgado, de terminar el proceso de marras, por el proceso haber permanecido inactivo por un lapso que supero los dos años.

No comprendo, porque en respuesta a mi memorial radicado el 26 de abril de 2021, donde informe mi interés en continuar con el trámite procesal, el operador judicial responde terminando el proceso, argumentando no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, sin referirse al memorial que en el mismo auto en su inicio referencian.

Usando incorrectamente la norma, o por lo menos para eso un fue creada, advertir subjetivamente el proceso, solo revisan el término y sancionan, me permito referenciar la expresión "Ad impossibilia nemo tenetur", nadie puede estar obligado a lo imposible, encontrando que la última actuación en este expediente, informo estar en busca de bienes sujetos de embargo, y que no se a perdido el interés en la recuperación judicial, evidenciando que existía el interés del suscrito en el proceso de marras.

Su señoría con el debido respeto y sin temor a equivocarme le comunico que no es cierto que hayan pasado dos años inactivo, y que el ultimo memorial fue el 26 de junio de 2019, sin tener en cuenta el memorial que radique el 26 de abril de 2021, mismo memorial que es referido al inicio del auto sancionatorio, donde soy castigado severamente con esta sanción, "el término superior a dos años que predica en su auto que ordena el desistimiento tácito, no se ha surtido el tiempo que me endilgan.

No es legalmente procedente, que el operador judicial, realice el cálculo del 26 de junio de 2021, fecha que se inicia el término del castigo, desconociendo mi último memorial radicado.

El legislador a bien tuvo la norma del desistimiento tácito, para dar de baja los procesos que quedaban activos de forma "***vitalicia***" en los anaqueles de los Juzgados, en el descuido total del litigante dueño del trámite procesal, con el único fin de descongestionar los Despachos Judiciales del peso de procesos que fueron olvidados, sin embargo, la anterior situación no es del caso que nos ocupa, induciendo el operador judicial inquisidoramente en el cumplimiento estricto del

término, de forma unilateral, sin revisar sus propios actos, dejando de conocer el perjuicio que llegan a causar con estas decisiones tan arbitrarias y tiránicas ante el flagrante abuso del poder.

El Juzgado olvida que es su deber como director del proceso, antes de desistirme el proceso, es verificar si se cumplió con las medidas cautelares por ellos mismos ordenadas, advertir el impulso procesal, pero no, la opción o salida, que toman es congestionar más la Justicia, induciendo con una acción por demás ligera, a terminar el proceso, obligando a iniciar nuevamente la demanda, congestionando así más la Justicia, que considero no equivocarme, no era la idea de la norma que están aplicando en este despacho judicial.

Ante estas salidas mal interpretadas de los estrados judiciales, obligan a los litigantes a pedir medidas absurdas, con el único fin de mover el proceso, ahora si congestionando la justicia, situación que parece ser la que se busca, teniendo en cuenta lo aquí presentado.

Infortunadamente, mientras no se cambie el pensamiento de inducir a realizar acciones sancionatorias, la justicia como su nombre lo indica, debe ser aplicada para corregir el yerro rehacer el trámite viciado, advertir la falta; pero jamás condenando mi proceso por una desidia, abandono, irresponsabilidad que no se da, toda vez que insisto, el Señor Juez, está olvidando tener en cuenta mi memorial informando el interés en seguir adelante con el proceso.

En conclusión, están castigándome y esta sanción no es justificada, porque la ley castiga la irresponsabilidad, la desidia y el descuido en el proceso, las cuales no están plasmadas dentro de mi obrar, al haber reconocido honestamente la búsqueda de bienes sujetos a embargo, siendo imposible se surtiera como lo requería el Señor juez.

Esta solicitud, la elevo con el fin de defenderme de lo actuado, ante las entidades de control, con el fin de no se vean vulnerados tanto mis derechos constitucionales, como los de mis clientes.

En espera que el Señor Juez, ordene Reponer el auto de fecha 10 de diciembre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, dejando sin efectos el mencionado auto, ordenando seguir con el proceso activo.

De no estar el operador judicial, de acuerdo con el planteamiento global que justifica la oposición a la decisión tomada por el Señor juez, me permito respetuosamente solicitar no se siga vulnerando aún más mis derechos a un debido y justo proceso, reconociendo la alzada, en aras de respetar mis derechos constitucionales, al no estar de acuerdo con este oprobio que me está realizando el Señor juez.

En el evento de ser negada la solicitud de alzada, desde ya, solicito al Juzgado la expedición de copias de todo el expediente, para accionar en tutela

De Usted,



JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA.
C. C. No. 91.267.747 de BUCARAMANGA.
T. P. No. 135.460 C. S. de la J.
correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com.
Celular 3105740502 – fijo 6708118.

J20-2016-11

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE ENERO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 003), HOY TRECE (13) DE ENERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que un tercero interesado solicita terminación del proceso por desistimiento tácito , para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014.003.017.2018.00195.01
Demandante: MAURICIO ORTIZ MARTÍNEZ
Demandado: ULISES PATIÑO

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el Despacho entrará a decidir si dentro del proceso de la referencia operó el fenómeno del desistimiento tácito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Se observa que dentro del presente proceso se profirió, hace más de dos años, auto o sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
2. El presente proceso ha permanecido inactivo por un lapso que supera los dos (2) años.

En consecuencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso relacionado con la figura del "desistimiento tácito" toda vez que i) ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho desde hace más de dos años y ii) ya se profirió sentencia y/o auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por tal motivo, no encuentra este Despacho camino distinto a decretar oficiosamente el desistimiento tácito dentro del presente diligenciamiento, dando aplicación a lo estipulado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del proceso, el cual reza:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Una vez revisado el expediente, el Despacho logró constatar que efectivamente en este asunto ya se dictó sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, y el expediente ha permanecido inactivo por más de 2 años, lo cual ha sucedido, pues la última actuación es del 23 de julio de 2019, visible a folio 43 del cuaderno 2, luego los dos años se cumplieron el 23 de noviembre de 2021.

En atención a lo anterior, es del caso recordar que la declaración de la figura del desistimiento tácito busca sancionar a la parte que abandona la carga procesal de dar impulso y continuar el trámite del proceso, por lo que se entiende que lo pretendido es desistir de los efectos que se encuentran inmersos en la sentencia o auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de su obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se dispondrá la terminación del proceso de la referencia por operar la Figura del desistimiento tácito cumpliéndose los presupuestos establecidos.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la presente providencia, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por MAURICIO ORTIZ MARTÍNEZ en contra de ULISES PATIÑO.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACIÓN de las medidas cautelares que se hayan ordenado y practicado dentro de la presente actuación, sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre vigente algún embargado del remanente, y no se haya elevados peticiones al respecto, durante el término de ejecutoria del presente proveído,

pues en tales eventos se ordena dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los títulos ejecutivos que sirvieron de base para adelantar la presente ejecución, para hacerle entrega a la parte actora, junto con la constancia sobre la causa que dio lugar a la terminación y previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente. Regístrese su egreso en el sistema JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfde254b15ab63dd97dd45eb85d53172bdd7b1d66b6c55835d8c2edba776161**

Documento generado en 09/12/2021 04:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 3:38 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Bucaramanga

Carrera 10 No. 35 – 30

j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

De: Gloria Amparo Gomez oliveros <gloriaamparogomezoliveros@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 3:00 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Cordial Saludo

De manera respetuosa les anexo Recurso de Reposición para su tramite y fines pertinentes. Igualmente les allego a su despacho el poder de sustitución para el reconocimiento de la personería jurídica en el proceso de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAURICIO ORTIZ MARTINEZ
DEMANDADO: ULISES PATIÑO
RAD: 68001400301720180019501

Atentamente,

GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS

[T.P.No.](#) 106.232 del C.S.J.

[C.C.No.](#) 63.478.493 de Bucaramanga

Correo: gloriaamparogomezoliveros@gmail.com

GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS
ABOGADA

Bucaramanga, Diciembre 14 de 2021

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BUCARAMANGA
E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DE
MAURICIO ORTIZ MARTINEZ, CONTRA ULISES PATINO.
RAD: 68001400301720180019501

Atendiendo a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de Noviembre de 2020 señalado en números y en letras 2021, la que deberá tenerse en cuenta para efectos procesales lo escrito, , notificado el día 10 de Diciembre de 2021 , mediante el cual se da aplicación a lo señalado en el art 317 del C.G.P. , de manera respetuosa a usted le manifiesto que contra el mismo interpongo recurso de reposición , el cual fundamento como sigue.

Expresamente nos señala el art 317 del C.G.P. en su numeral c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

Con fecha 11 de Agosto de 2021 aparece una anotación en la rama, que señala recepción de memorial recibido mediante correo electrónico el día 11 de Agosto de 2021 a la hora de 12.47 proveniente del juzgado promiscuo municipal del Carmen de chucuri, en el que informa terminación del proceso que allí cursaba con el aquí demandado y deja bienes a disposición.

GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS
ABOGADA

En el proceso que nos ocupa, se había ordenado el embargo del remanente del proceso que existía contra el mismo demandado en el juzgado promiscuo municipal del Carmen de chucuri, juzgado del cual proviene la comunicación de fecha agosto 11 de 2021, lo que genero la reactivación del proceso, pues era una medida que se esperaba para poder tener una solución al pago de la obligación demandada, en razón a que era el único bien que detenta el demandado en su haber.

Como consecuencia del movimiento procesal que dio la comunicación del juzgado anotado, se enmarca dentro de los estipulado en el literal C del art 317 del C.G.P. y como consecuencia de ello, debe este despacho reponer el auto que ordenó el desistimiento, y correr traslado de lo comunicado por el juzgado promiscuo del Carmen de chucuri, para lo que en derecho corresponda.

Del señor Juez, Atentamente,


GLORIA AMPARO GOMEZ OLIVEROS

T.P.N. 106-232 DEL C.S.J. ,

JAIME SÁNCHEZ NARANJO

ABOGADO

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAURICIO ORTIZ MARTINEZ

DEMANDADO: ULISES PATIÑO

RADICACIÓN: 68001400301720180019501

JAIME SANCHEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.845.676 de Bucaramanga, de manera respetuosa me permito manifestarle al señor juez que de forma expresa SUSTITUYO el poder a mi otorgado en las mismas condiciones y para los mismos efectos y facultades en que me fue conferido, a la abogada **GLORIA AMPARO GÓMEZ OLIVEROS**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.232 del C. Sup. de la J, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.478.493 de Bucaramanga, Santander.

Del Señor Juez, Atentamente,

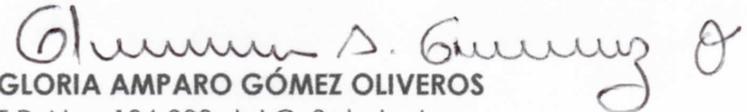


JAIME SANCHEZ NARANJO

T.P. No. 39.096 del C. S de la J.

C.C. No. 13.845.676 de Bucaramanga

Acepto,



GLORIA AMPARO GÓMEZ OLIVEROS

T.P. No. 106.232 del C. S de la J.

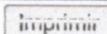
C.C. No. 63.478.493 de Bucaramanga, Santander.

CRA 16 No. 35-18 OFIC. 804 TEL. 6524409 cel. 3153753760

Jaimesanchez1256@hotmail.com

Bucaramanga

28 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE ANTECEDE, CONTINUA AL DESPACHO JCEG			28 Oct 2021
27 Oct 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL, EL DÍA 25/10/2021, A LAS 05:33 PM - SOLICITA SE DECRETE EL DESISTIMIENTO TACITO - 2 FOLIOS - MACS			27 Oct 2021
12 Aug 2021	AL DESPACHO				12 Aug 2021
11 Aug 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 11-08-2021 H 12:47 AMJ17-2018-00195 JPRCARMEN DE CHURURI INFORMA TERMINACION Y DEJA BIENES A DISPOSICIÓN, 03 FOLIOS WHR			11 Aug 2021
29 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA AL PUESTO. JCT			29 Jul 2019
23 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/07/2019 A LAS 07:28:23.	24 Jul 2019	24 Jul 2019	23 Jul 2019
23 Jul 2019	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO				23 Jul 2019
19 Jul 2019	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 11:00:17 REPARTIDO A: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	19 Jul 2019	19 Jul 2019	19 Jul 2019
19 Jul 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/07/2019 A LAS 10:59:51	19 Jul 2019	19 Jul 2019	19 Jul 2019



Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

J17-2018-195

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE ENERO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2022.

SE FIJA EN LISTA (NO. 003), HOY TRECE (13) DE ENERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario